

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32072
- Código de verificación: 71613908613
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-121 SEG. Nº 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 09/06/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-425

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Puerto Aldea Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por A.G. de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo -IV Región, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-090 de fecha 13 de mayo de 2025, visado por Ciencias del Mar, Consultores. Concimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-121, de fecha 02 de junio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decreto Exento Nº 333 de 2003 y Nº 1.152 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.862 de 2003, Nº 3.701 de 2004, Nº 983 de 2007, Nº 723 de 2008, Nº 1.156 de 2009, Nº 527 de 2011, Nº 1.250 de 2012, Nº 315 y Nº 3.528 de 2014, Nº 2.235 de 2015, Nº 623 de 2018, Nº 23, Nº 2.159 y Nº 2.645 de 2019, Nº 1.470 de 2021, Nº 62 de 2022, Nº E-2023-704 de 2023, Nº 616 y Nº 2.056 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 10 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-704 de 2023, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puerto Aldea Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por A.G. de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo -IV Región y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con las Resolución Exenta Nº 2.056 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-090 de fecha 13 de mayo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-121, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puerto Aldea Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 333 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1.152 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por A.G. de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, comuna de Coquimbo -IV Región R.U.T. N° 72.299.300-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.064, de fecha 19 de enero de 2000, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nelsonplazap48@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-121, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 86.726 individuos (22.000 kilogramos) del recurso chocha **Trochita trochiformes**.
- b) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando como criterio la talla mínima de extracción de 120 milímetros de ancho cefalotórax y no desembarcar hembras ovígeras.
- c) 657.936 individuos (28.000 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.
- d) 206.685 individuos (43.000 kilogramos) del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**.
- e) 669.864 individuos (40.000 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-121, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-121, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**